



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de junio de 2024.-

**VISTO:**

Para resolver el Expte. 3512/18 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - ASESORIA LEGAL S/ PRESENTACIÓN REF: SUP. IRREG. EN FONDOS MAL PERCIBIDOS".-

**CONSIDERANDO:**

Que el mencionado expediente se inició con la remisión de la A.S. N° E 2 -2017- 5157A -en original- del Ministerio de Desarrollo Social, por parte de la Asesoría Legal de ese Ministerio para la debida intervención de esta Fiscalía en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley N° 616-A. Informando que en dicha actuación "...la Sra. Gauna, inició trámites de jubilación por invalidez, luego de haber hecho usufructo de licencias por tratamiento prolongado, la que conforme surge de lo expuesto por la Unidad de Recursos Humanos, a fs. 20, se habría excedido en 202 días de lo permitido por la Ley N° 645-A (antes ley 3521)".

Que conforme los antecedentes remitidos, resulta que en la A.S. N° E2-2017-5157 por Resolución N° 2595/2017 del Ministerio de Desarrollo Social se dispuso "ARTÍCULO 1°: Dar De Baja, a partir del día 01 de Septiembre del año 2017 a la agente de Planta Permanente Sra. Nelida Esther Gauna, D.N.I. N° 13.306.213 quien revista en el cargo de Categoría 7 Personal de Servicios - C.E.I.C. N° 1051-00 - Servicios 6 - Grupo 6 - Actividad Central 18 Protección y Promoción Actividad Específica 4 Integración y Fortalecimiento Familiar - C.U.Of N° 156 Anexo ClIFF N°2 "Algarabía" Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social a efectos de acogerse al beneficio de Jubilación por Invalidez, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75° de la Ley N° 4044.t.v."

Que asimismo obra en la actuación Carta Documento del 11/04/2018 remitida a la Sra. Gauna Nelida y suscrita por la Téc. Miriam Edith Michelini, a/c de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, notificando que "en virtud de observarse que ha excedido el plazo previsto por la ley para hacer uso de licencias por largo tratamiento remuneradas, deberá presentarse ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a fin de conveniar el recupero de las sumas indebidamente abonadas, una vez cumplido lo anterior estará en condiciones de continuar con el trámite jubilatorio".

Que conforme lo informado en la actuación simple por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones, resulta que la Sra. Gauna estaría excedida en doscientos dos días, correspondiendo un importe de \$167.268,76 indebidamente liquidado.

Que a fs. 8 se dispuso formar expediente, caratular y foliar por Mesa de Entradas y Salidas, resultando esta Fiscalía competente para intervenir en el marco de la Ley Nro. 616-A. Asimismo se dispuso extraer fotocopias de las partes pertinentes de la A.S. recibida; remitir en devolución la misma a los fines de que, por donde corresponda, se disponga la instrucción de sumario administrativo pertinente a fin de deslindar las responsabilidades administrativas del caso así como el recupero de los montos mal liquidados.

Que posteriormente requerido el Ministerio de Desarrollo Social respecto al inicio de las actuaciones sumariales (fs. 11), la Asesoría Legal de la cartera informó a fs. 14 que "...previo a iniciar Actuaciones Sumariales, se han llevado a cabo acciones tendientes a obtener el pago de lo indebidamente liquidado...", adjuntando copia de lo actuado en tal sentido.

Que mediante la Actuación Simple E2-2019-1006 A la Asesoría General de Gobierno informa a esta Fiscalía respecto al trámite del Sumario Administrativo caratulado "SECRETARÍA GENERAL SRA. MABEL LANZONI E/ FOTOCOPIA AUTENTICADA DE ACTUACIÓN SIMPLE N° E2-2017-5157-E AGENTE GAUNA NILDA ESTHER" Expte. E28-180918-022-E, adjuntando copia de la Resolución N° 3340/18 del Ministerio de Desarrollo Social donde se dispone: "ARTÍCULO 1°: INSTRUIR Sumario Administrativo en el ámbito de la Unidad de Recursos Humanos y sus dependencias, de este Ministerio de Desarrollo Social, por presunta transgresión a lo dispuesto en el Artículo 21, Inc. 4, 8, 9, 10, 23 y 25 de la Ley 292-A (antes Ley 2017), concordantes de la Ley 293-A (antes ley 2018), Artículos 50, 51, 54 y 58 de la Ley 179-A (antes ley 1140), Artículos 55, 57 y concordantes de la Ley 831-A (antes ley 4159) y Artículo 6 de la Ley 616-A (antes ley 3468), a fin de determinar, atribuir y/o deslindar la responsabilidad que le correspondiera a el/los agente/s involucrado/s, conforme las razones expuestas en considerandos" (fs. 53/55).

Que habiendo tomado conocimiento del trámite de dicho sumario, se hizo saber al Ministerio de Desarrollo Social que debía ser puesto en conocimiento del Tribunal de Cuentas en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 831 (fs. 58).

A su turno, la Asesoría Legal del Ministerio informó que se advirtió que en la Resolución N° 3340/18 se omitió ordenar la comunicación a los organismos de control, indicando que el Sumario en el ámbito del Ministerio

de Desarrollo Social tramita en el Expediente N° E28-2018-22 y que por Resolución N° 3341/18 se instruyó sumario a la Sra. Nelida Gauna, informando que se encuentra en trámite el Expediente N° E28-2018-21-E.

Que conforme copia de la Resolución N° 3341/18 del Ministerio de Desarrollo Social remitida, resulta que en la misma se dispuso: "ARTÍCULO 1°: INSTRUIR Sumario Administrativo a la Sra. NILDA ESTHER GAUNA, D.N.I. N° 13.306.213, quien fuera Agente de Planta Permanente, por presunta transgresión a lo dispuesto en el Artículo 21, Inc. 2 y 8 de la Ley 292-A (antes Ley 2017), concordantes del Anexo Régimen Disciplinario, Artículo 71 de la Ley 800-H (antes ley 4044), Artículo 54 de la Ley 179-A (antes ley 1140) y Artículo 5 del Decreto 2330/62 a fin de determinar, atribuir y/o deslindar responsabilidad que le pudiera corresponder a la agente involucrada, conforme las razones expuestas en los considerados".

Requerido posteriormente el Ministerio de Desarrollo Social respecto al trámite dado al sumario tramitado por Expediente N° E28-2018-21-E y a las acciones instrumentadas para el recupero de lo indebidamente liquidado, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó "... han intervenido en la cuestión la Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Humanos Ministerial, como también la Asesoría General de Gobierno, en el uso de sus competencias y facultades, resultando a la fecha del presente (...) radicado el Expediente N° E28-2018-22-E en la Dirección de Sumarios, donde resulta en trámite la sustanciación de Sumario Administrativo.." y que a los efectos de establecer los montos indebidamente liquidados y abonados, y atribuir y/o deslindar responsabilidad resulta en trámite el expediente antes mencionado (fs. 124).

Asimismo se solicitó a la Dirección de Sumarios informe respecto al trámite del sumario administrativo instrumentado por Expediente E28-2018-22-E, desde donde se indicó que "... la causa se encuentra en etapa instructoria, habiéndose citado a la agente Gauna Nilda Esther a prestar Declaración de Imputada en fecha 14/06/2022, siendo esta la cuarta vez que se la cita dado que la misma vive en la localidad de Pcia. Roque Saenz Peña - Chaco y además presentó certificado médico en dos oportunidades (fs. 152). Requerido informe actualizado informó "...se informa que la causa se encuentra en etapa instructoria, habiéndose formulado capitulo de Cargo y Encuadre Legal en fecha 22/06/2022 a la agente (...) a la fecha se le mandó CD para su notificación dado que las anteriores diligencias resultaron infructuosas.

Que esta Fiscalía tomó intervención en el marco de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que

puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados se conforma por la Ley Nro. 2420-A Ley de Ministerios, el Decreto N° 1311/99 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial y Docente y demás normativa aplicable.

Que de los antecedentes incorporados y conforme lo requerido por esta FIA en la Resolución de Apertura de las presentes actuaciones, se acreditó la instrucción de los sumarios administrativos correspondientes en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y a la Sra. Nilda Esther Gauna, a los efectos de determinar las responsabilidades que correspondieran por los hechos puestos en conocimiento.

Resultando que, por tales hechos se ha desplegado desde el Ministerio de Desarrollo Social, los procedimientos disciplinarios correspondientes, interviniendo la Dirección de Sumarios Administrativos, tal lo previsto en el Decreto N° 1311/99.

En virtud de lo cual, resulta procedente realizar algunas precisiones respecto a las facultades asignadas por Ley a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la materia. Como ya se ha señalado el art. 6 inc. a) de la Ley Nro. 616-A dispone que: "Corresponde al Fiscal General promover, cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador (...) Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga".

Que de la última parte del inciso precitado resulta que, uno de los resultados de la investigación antes referida será la formación de sumario administrativo, por el solo impulso de la Fiscalía. Además el art. 8° de la Ley prevé que de comprobarse transgresiones a normas administrativas se pasarán las actuaciones al titular de la jurisdicción respectiva para que proceda conforme a lo que los ordenamientos legales dispongan (en el caso el Decreto N° 1311/99).

Que en virtud de haberse acreditado la instrucción de los sumarios administrativos correspondientes, con intervención de los órganos con competencia legal para entender en tales procedimientos disciplinarios conforme a derecho; no encontrándose otros elementos que requieran mayor intervención de esta Fiscalía en el marco de los artículos 6 y 11 de la Ley Nro. 616-A, habiéndose cumplido debidamente con el marco reglado de acuerdo a

la competencia de los órganos intervinientes y encontrándose cumplida la finalidad de intervención de esta fiscalía conforme la mencionada ley, resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto es que;

**EL FISCAL GENERAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I.- TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

**II.- HACER SABER** al Ministerio de Desarrollo Humano -ex Ministerio de Desarrollo Social el dictado de la presente.-

**III.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

**IV.- LIBRAR** el recaudo pertinente.-

**V.- ARCHIVAR** oportunamente las actuaciones.-

**VI.- TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2833/24**



*Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN*  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas